

**CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
**(COMISARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA)**

**Plaza de la Gavidia, nº 10**  
**Sevilla -41002**

D<sup>a</sup> CONCEPCIÓN FERNÁNDEZ-MONTESINOS GARCÍA LORCA, D<sup>a</sup> VICENTA FERNÁNDEZ-MONTESINOS GARCÍA LORCA, D. MANUEL FERNÁNDEZ-MONTESINOS GARCÍA LORCA, D<sup>a</sup> ISABEL GARCÍA LORCA DE LOS RÍOS, D<sup>a</sup> GLORIA GARCÍA LORCA DE LOS RÍOS y D<sup>a</sup> LAURA GARCÍA LORCA DE LOS RÍOS, actuando esta última en calidad de representante de todos los anteriores, conforme queda acreditado en el expediente administrativo, respetuosamente comparecemos y como mejor proceda en Derecho, **DECIMOS**:

Una vez examinado el expediente administrativo, y a la vista de las últimas disposiciones aprobadas (sendas Órdenes de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 7 de septiembre de 2009, por la que se regula el Comité Técnico de Coordinación, y por la que se aprueba el Protocolo Andaluz de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Posguerra), dentro del plazo conferido, tenemos interés en realizar las siguientes

**ALEGACIONES**

**PRIMERA:** Con el objeto de centrar debidamente el análisis y las reflexiones que a continuación se exponen, es preciso señalar que el expediente en cuestión trae causa de la solicitud efectuada por la Asociación Granadina para la Memoria Histórica (BOJA de 24 de agosto de 2009). Dicha solicitud, de la que se nos facilitó copia, interesaba la autorización para la exhumación de los restos humanos pertenecientes a D. Dióscoro Galindo González

y D. Francisco Galadí Melgar, que, según la Asociación instante, “se encuentran en una fosa no reconocida legalmente” en el interior del parque “Federico García Lorca”.

Ese y no otro es, por tanto, el objeto del expediente administrativo seguido: la búsqueda de los restos de estas dos personas.

Ahora bien, hecha esta acotación inicial, debe hacerse mención a un extremo de especial significación y que debe ser necesariamente valorado y ponderado en el presente expediente administrativo: la solicitud de búsqueda de los restos de estas personas pretende llevar a cabo excavaciones en puntos donde, según testimonios sobradamente documentados, pueden encontrarse asimismo, los restos de D. Joaquín Arcollas y los de D. Federico García Lorca. Además, en el mismo paraje, aunque, según la bibliografía existente, no en la misma fosa, habrían sido enterrados un número indeterminado de personas (se habla de cientos o incluso miles), muertos en idénticas circunstancias.

A nuestro juicio, la solicitud efectuada no puede escindirse de las consecuencias que de su estimación (en los términos solicitados) se habrían de producir sobre el resto de víctimas que allí se encuentran. En efecto, de acuerdo con lo expuesto en la Ley 52/2007 (en su art. 13.4), así como en la reciente Orden de 7 de septiembre de 2009 (que regula el Protocolo de Exhumaciones), el destino último de los restos identificados será el que dispongan los familiares; el de los no identificados, o identificados pero no reclamados, será el cementerio de la población donde se halle la fosa (en este caso, Alfacar). Nada dicen las normas citadas de qué va a ocurrir respecto a las otras fosas donde se cree que yacen cientos de víctimas.

El expediente seguido, en los términos en los que está planteado, puede derivar en una situación en la que, en nombre de la memoria histórica, se divida a las víctimas en tres categorías: los que sean identificados por sus familiares, que dispondrán de sus restos; aquellos cuyos restos no sean identificados, que serán trasladados a una segunda fosa, esta vez en un cementerio municipal; y, finalmente, aquellas que por estar enterradas en fosas que no han merecido el interés de la Asociación solicitante, permanecerán en aquel lugar

sin protección alguna, al albur de las decisiones que en un futuro puedan adoptarse sobre la suerte de los terrenos. ¿Es eso lo único que podemos esperar?

Entendemos que el respeto, memoria y reconocimiento del conjunto de las víctimas, así como el afán de –haciendo nuestra la expresión que utiliza la Exposición de Motivos de la Ley 52/2007– *“consagrar y proteger ... el derecho a la memoria personal y familiar como expresión de plena ciudadanía democrática, fomentar los valores constitucionales y promover el conocimiento y la reflexión sobre nuestro pasado”*, no quedan debidamente cumplidos con una decisión que se limite a dar satisfacción a una solicitud concreta como la efectuada, ignorando las consecuencias que tiene para otros igualmente afectados, que van a ser removidos de donde yacen para ser trasladados a otra fosa y que, a su vez, condena al olvido a muchos otros, que yacen a pocos metros y que no han merecido la misma atención o interés.

Siendo un hecho asumido y reconocido la existencia de numerosas víctimas cuyos restos reposan en aquel lugar, quizás fuera este el momento oportuno para reconocer esa realidad, y dispensarle el tratamiento que merece, garantizando su reconocimiento y protección. El Protocolo de exhumaciones señala la posibilidad de que los restos no identificados puedan ser también inhumados “en el lugar autorizado por la Administración competente”, como una alternativa a la inhumación en un cementerio; a nuestro juicio, si existe la posibilidad de que la Administración competente pueda autorizar esa inhumación posterior de los restos, no debiera existir ningún impedimento para que, sin necesidad de la previa exhumación, pudiera habilitarse como lugar autorizado para el enterramiento el espacio donde se encuentran ubicadas las fosas, otorgando a dichos terrenos el estatuto jurídico necesario para ello, lo que supondría no sólo el reconocimiento moral e histórico (para nosotros y para las generaciones venideras), sino también la protección de aquel paraje, garantizando su respeto y dignidad.

Por esta razón, solicitamos de la Junta de Andalucía, como Administración que debe resolver, y del resto de las administraciones, cada una en el ámbito de su competencia, que evite adoptar una decisión individualizada, circunscrita exclusivamente a las víctimas que se citan en la solicitud, y, en su lugar, procure dar satisfacción a la totalidad de las víctimas

allí enterradas, protegiendo su memoria y dignidad. Para ello, los lugares donde se encuentran las fosas en Alfacar deberían ser declarados como lugar apto para el enterramiento, para así proteger a todas las víctimas de la represión que allí yacen e impedir que se borren las huellas de todos los represaliados, preservando el lugar como un fiel sitio de memoria de las víctimas de la Guerra Civil. Esta solución que proponemos nos parece la más adecuada al caso, en cuanto permite dar satisfacción a todas las víctimas, conciliando también las diversas posturas mantenidas por los sucesores de las víctimas.

**SEGUNDA:** Hecha la consideración anterior, y señalada cuál es nuestra posición sobre cómo la memoria, el reconocimiento y el respeto y dignidad de todas las víctimas, y no tan sólo de las dos que han merecido la atención a la entidad solicitante, quedarían debidamente atendidas, hemos de manifestar cuál es nuestra posición sobre la concreta solicitud efectuada, toda vez que, como ya señalamos anteriormente, según los testimonios y la bibliografía al respecto, junto a D. Dióscoro Galindo y D. Francisco Galadí se encontraría también enterrado nuestro tío, Federico García Lorca.

Siempre nos hemos mostrado respetuosos con las opiniones ajenas, y seguimos respetando el interés y el derecho que otros invocan para solicitar la identificación de sus familiares. Nos gustaría manifestar nuestra opinión sin la incertidumbre que actualmente existe sobre el destino último de los restos, y cuando la solución que proponemos hubiera empezado a tomar cuerpo y viéramos aquel lugar como el lugar de descanso definitivo de los restos de nuestro tío. No cabe duda que nuestra posición, pues, está en gran medida condicionada por la incertidumbre que sobre el destino de los restos se abre, y que las opciones que actualmente se ofrecen –a falta de que se concrete la que solicitamos- no satisfacen nuestros verdaderos sentimientos. La perentoriedad de los plazos administrativos, y la necesidad de hacer oír nuestra opinión en una cuestión que nos afecta, nos obliga a emitir una opinión sobre la solicitud planteada, ignorando, a fecha actual, cuál es el destino último que se dará a aquél lugar donde tantos, anónimos o no, se hallan supuestamente enterrados.

Tanto la Ley 52/2007 como el Protocolo de Exhumación señalan que la decisión administrativa deberá ponderar la existencia de oposición de los descendientes. Pues bien, en nuestro caso, como sucesores y parientes más directos de Federico García Lorca, hemos de manifestar, una vez más, que no deseamos que sus restos sean removidos de donde, supuestamente, yacen desde hace más de setenta años. Nuestra opinión es igual de legítima que cualquiera otra, y aun cuando no precisa de ser motivada, deseamos reiterarnos en lo que ya anteriormente hemos expresado al respecto y en este sentido acompañamos como Doc. nº 1, el comunicado hecho público el 18 de septiembre 2008.

Nunca hemos solicitado la búsqueda de los restos de Federico García Lorca; creemos que Federico García Lorca es universal por su obra única, y que en ese sentido está vivo, con la vida que la memoria colectiva le presta a los grandes artistas. Por esa razón, desde la familia promovimos en su día la creación de una Fundación para el estudio y difusión de su obra, Fundación que seguimos apoyando actualmente, y de un centro cultural de muy próxima apertura. Su muerte lo ha convertido en universal de otra manera: ha llegado a ser emblema de todas las víctimas justamente por haber corrido una suerte común con muchos otros. De ahí nuestra insistencia en no singularizarlo ni apartarlo de las otras víctimas de la represión en Granada.

Pero, dado que tenemos que opinar sobre una búsqueda y exhumación promovida por otros, pero que afecta, presuntamente, a los restos de nuestro familiar, hemos de decir que la Administración a la que nos dirigimos no debería adoptar una solución parcial, individualizada, que, a fuerza de ensalzar la memoria de unos (los que sean exhumados e identificados), condene al olvido a los demás. Nuestro deseo es, pues, que no se rompa el lugar donde descansan los restos, y se abra sólo para unos, sino que se adopten las medidas necesarias para preservar aquel lugar como está, dedicado a la memoria colectiva de la víctimas (de todas ellas).

Diremos, finalmente, que en esa ponderación que debe hacerse sobre la autorización solicitada, no puede obviarse que de las cuatro víctimas que supuestamente, y siempre en atención a los testimonios de referencia que se han ido documentando, se encontrarían

enterradas en aquella fosa, tan sólo los descendientes de uno de ellos (...) se han manifestado a favor de la apertura; no así en el caso de los tres restantes, en los que, en un caso, o no consta la existencia de pariente alguno que haya efectuado manifestación al respecto (...), o consta la oposición de sus familiares (...).

Desde la comprensión y el reconocimiento del legítimo interés de aquellos parientes que desean la identificación de los restos de los suyos, debemos reconocer idéntica legitimidad al deseo de aquellos que, como nosotros, no quieren que los restos de sus parientes, que supuestamente descansan allí, sean removidos.

Por ello la decisión que se adopte ante la solicitud efectuada deberá permitir que el interés, minoritario, manifestado en el expediente a favor de la exhumación, no suponga un menoscabo del interés también expuesto por los familiares de los otros supuestos ocupantes de la fosa de que no se perturbe la tranquilidad de sus muertos.

**TERCERA:** Como última consideración, hemos de señalar, de forma subsidiaria a las consideraciones anteriores, que si finalmente se autoriza la exhumación solicitada, nos reservamos el derecho para en su caso, y a la vista de las circunstancias concurrentes, solicitar la identificación de los restos de D. Federico García Lorca y disponer de los mismos, así como el ejercicio de cuantas acciones y derechos pudieran correspondernos.

En virtud de todo lo expuesto:

**SUPLICA A VD.** que tenga por presentado este escrito en tiempo y forma cumplimentando el trámite conferido, y en atención a las consideraciones expuestas:

1) que se considere la posibilidad de habilitar los terrenos donde se encuentran las fosas como un lugar legalmente autorizado para el enterramiento, facilitando el reconocimiento y protección de la totalidad de las víctimas que allí yacen;

2) que nuestro deseo es que no se remuevan los restos que pudieran corresponder a nuestro tío, D. Federico García Lorca;

3) que, subsidiariamente, y en el caso de que se procediese a la exhumación de los restos, nos reservamos el derecho a identificar los de nuestro tío, D. Federico García Lorca, y a disponer de los mismos, así como el ejercicio de cuantas acciones y derechos pudieran correspondernos.

Por ser de justicia que se solicita en Madrid, para Sevilla, a 2 de octubre de 2009.

Vicenta Fernández-Montesinos García

Manuel Fernández-Montesinos García

Concepción Fernández-Montesinos García

Gloria García-Lorca de los Ríos

Isabel García-Lorca de los Ríos

Laura García-Lorca de los Ríos